

# Reglamento del Consejo de Gobierno

Documento aprobado por el Comité de Dirección Ejecutivo de fecha 15 de julio de 2013 y adaptado a las NOF por el Consejo de Dirección de fecha 1 de febrero de 2016

## SUMARIO

|  |   |
|--|---|
| <i>Artículo 1. Definición</i>                  | 3 |
| <i>Artículo 2. Composición</i>                 | 3 |
| <i>Artículo 3. Miembros</i>                    | 3 |
| <i>Artículo 4. Funciones</i>                   | 3 |
| <i>Artículo 5. Funcionamiento</i>              | 4 |
| <i>Artículo 6. Invitados</i>                   | 4 |
| <i>Artículo 7. Convocatoria</i>                | 4 |
| <i>Artículo 8. Orden del día</i>               | 5 |
| <i>Artículo 9. Quórum</i>                      | 5 |
| <i>Artículo 10. Desarrollo de las sesiones</i> | 5 |
| <i>Artículo 11. Adopción de acuerdos</i>       | 5 |
| <i>Artículo 12. Organización</i>               | 6 |
| <i>Artículo 13. Actas</i>                      | 6 |
| <i>Artículo 14. El Consejo de Dirección</i>    | 6 |
| <i>Artículo 15. Medios electrónicos</i>        | 7 |
| <i>Disposición adicional</i>                   | 7 |
| <i>Disposición final</i>                       | 7 |

### *Artículo 1. Definición*

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno colegiado de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), el cual se regula por lo establecido en la ley, las Normas de organización y funcionamiento de la UOC y este reglamento.

### *Artículo 2. Composición*

El Consejo de Gobierno estará formado por los miembros que determinen las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad. Son el rector o rectora, los vicerrectores o vicerrectoras, el o la gerente, el secretario general o secretaria general, y los representantes del profesorado, de los estudiantes y del personal de gestión.

### *Artículo 3. Miembros*

La condición de miembro del Consejo de Gobierno se adquiere bien sea por el nombramiento de los órganos unipersonales, o bien por la elección de los representantes en los correspondientes órganos.

La condición de miembro del Consejo de Gobierno es personal, no se puede delegar y otorga al titular el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Gobierno.

La condición de miembro del Consejo de Gobierno se perderá por renuncia, por vacante o por pérdida de la condición por la que fue nombrado. En caso de pérdida de la condición de los miembros elegidos, estos serán sustituidos por los suplentes más votados en las elecciones.

### *Artículo 4. Funciones*

El Consejo de Gobierno tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Patronato de la fundación las cuestiones estratégicas y programáticas de la universidad que considere convenientes.
- b) Aprobar los convenios que se formalicen con otras entidades para que el Patronato, en su caso, los apruebe.
- c) Designar representantes de la universidad en otras instituciones para que el Patronato, en su caso, apruebe esta designación.
- d) Crear y dotar centros o institutos de investigación, de formación especializada de posgrado y doctorado, para que el Patronato, en su caso, los apruebe.
- e) Aprobar el presupuesto de la UOC, para que el Patronato, si procede, lo apruebe.
- f) Aprobar los precios y las tarifas de materiales didácticos y de los servicios universitarios, que se fijan teniendo en cuenta criterios de eficiencia, para que el Patronato, en su caso, los apruebe.

- g) Aprobar el plan de actuación de esta universidad para que el Patronato, si procede, lo apruebe.
- h) Establecer las líneas generales de funcionamiento de la universidad en los ámbitos docente y de investigación.
- i) Aprobar las normativas de carácter general de la universidad.
- j) Aprobar los planes de estudios, la programación docente y de investigación, el calendario académico y la propuesta de realización de nuevos estudios y definir los ámbitos de conocimiento.
- k) Establecer las carreras profesionales del colectivo académico y del de gestión y establecer los niveles retributivos, las condiciones para participar en los procesos de selección del personal de la universidad y la definición de los criterios de evaluación del personal.
- l) Aprobar la memoria de la actividad docente e investigadora que ha llevado a cabo esta universidad.
- m) Ejercer cualquier otra función que le atribuyan las normas de la universidad.

Los representantes del profesorado, de los estudiantes y del personal de gestión deben informar de las normativas que afectan a la programación académica y el acceso y la permanencia de los estudiantes, las que regulan la participación y el régimen electoral y todas las que afectan al colectivo de estudiantes, antes de que estas normativas sean aprobadas por el Consejo de Gobierno.

### *Artículo 5. Funcionamiento*

Las sesiones del Consejo de Gobierno son ordinarias o extraordinarias. El Consejo de Gobierno realizará dos sesiones ordinarias al año, una por cada semestre.

Serán sesiones extraordinarias las otras convocadas por el rector o que se soliciten por más de un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno. En este último caso, las sesiones extraordinarias deben celebrarse dentro de un plazo máximo de los 30 días siguientes a la solicitud.

Se considera sesión el tiempo dedicado a agotar un orden del día.

### *Artículo 6. Invitados*

Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno como invitados, con voz pero sin voto, las personas que el rector o rectora considere, vista la naturaleza de los asuntos que vayan a abordarse.

### *Artículo 7. Convocatoria*

El secretario o secretaria general convocará el Consejo de Gobierno a instancia del rector o rectora, o bien cuando se solicite, por escrito dirigido al secretario o secretaria general de la Universidad, una convocatoria de sesión extraordinaria.

La convocatoria debe enviarse por medios electrónicos con una antelación mínima de siete días con respecto a la fecha de realización e indicará el carácter de la sesión, el día, la hora, la duración prevista, el lugar físico o virtual de la reunión y el orden del día, y se adjuntará la documentación complementaria, salvo que concurren circunstancias de urgencia que no permitan entregarla en aquel momento.

Excepcionalmente, podrá convocarse el Consejo de Gobierno con carácter de urgencia, sin atender al plazo fijado en el apartado anterior. En este caso, al inicio de la sesión el rector o rectora expondrá las razones que han motivado el carácter urgente de la convocatoria.

### *Artículo 8. Orden del día*

El orden del día de las sesiones del Consejo de Gobierno lo fija el rector o rectora. En las sesiones sólo pueden abordarse los asuntos que figuran en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Gobierno y lo acuerden por mayoría absoluta. En caso de urgencia justificada podrá modificarse el orden del día con 48 horas de antelación.

### *Artículo 9. Quórum*

El Consejo de Gobierno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros, o en segunda convocatoria, transcurrido un cuarto de hora, cuando esté presente la tercera parte de los miembros. Es preceptiva en ambos casos la presencia del rector o rectora y del secretario o secretaria general o de las personas que les sustituyan.

### *Artículo 10. Desarrollo de las sesiones*

Las sesiones del Consejo de Gobierno se iniciarán sometiendo el acta de la sesión anterior a aprobación, salvo que ya se haya aprobado. Una vez aprobada el acta de la sesión anterior, el secretario general presentará el orden del día de la sesión. A continuación, el rector o rectora y los ponentes informarán sobre lo que consideren conveniente. Las propuestas de acuerdo deberán contener una exposición de motivos, el marco legal, las líneas estratégicas que se enmarquen, la información económica y el resto de datos necesarios.

### *Artículo 11. Adopción de acuerdos*

Para la adopción de acuerdos el Consejo de Gobierno debe estar válidamente constituido.

El Consejo de Gobierno adoptará sus acuerdos por asentimiento a la propuesta, cuando ningún miembro del Consejo de Gobierno pida que se someta el punto a votación; por votación ordinaria, alzando la mano los miembros que voten a favor, en contra o que se abstengan, cuando lo solicite uno de los miembros presentes; o por votación secreta, mediante la correspondiente papeleta o medio equivalente, siempre que lo solicite un miembro del Consejo de Gobierno.

En general, los acuerdos sometidos a votación se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que las leyes o las normas establezcan una mayoría diferente. Se entiende que hay mayoría simple cuando el número de votos favorables supera a los desfavorables, sin tener

en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos. Se entiende que hay mayoría absoluta cuando se expresa en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el número de los miembros del Consejo de Gobierno que asisten a la sesión.

La aprobación de acuerdos requerirá la mayoría absoluta en los casos en los que se trate de competencias indelegables.

El voto podrá delegarse en otro miembro del Consejo de Gobierno siempre que se haga por escrito dirigido al presidente de la sesión en el que se especifique la sesión, la persona en la que se delega, la fecha en la que se delega, el punto del orden del día al que se refiere la delegación y el sentido del voto, de modo claro e unívoco.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del rector o rectora o el de la persona que le sustituya.

Todos los acuerdos tienen validez inmediata después de la adopción, excepto aquellos en cuyo texto se especifique lo contrario.

### *Artículo 12. Organización*

La presidencia del Consejo de Gobierno recae en el rector o rectora. El secretario o secretaria general es el secretario o secretaria del Consejo de Gobierno y le asistirá la Asesoría Jurídica de la Universidad.

### *Artículo 13. Actas*

El secretario o secretaria general, o la persona que le sustituya, extenderá el acta de las sesiones del Consejo de Gobierno, las cuales recogerán resumidamente el contenido de todas las intervenciones que se produzcan durante el curso de la sesión.

Tras un tratamiento de protección de los datos de carácter personal, se difundirá a toda la comunidad universitaria un resumen del contenido de los acuerdos tomados por el Consejo de Gobierno.

### *Artículo 14. El Consejo de Dirección*

El Consejo de Dirección estará compuesto por el rector o rectora, los vicerrectores o vicerrectoras, el o la gerente y el secretario general o secretaria general.

El Consejo de Dirección estará compuesto por el rector o rectora, los vicerrectores o vicerrectoras, el o la gerente y el secretario general o secretaria general.

El Consejo de Dirección podrá tener delegadas todas las competencias.

El Consejo de Dirección se reunirá tantas veces como considere necesario y se le aplicará por analogía lo dispuesto en este reglamento, excepto en los plazos de convocatoria, que se reducirán a 48 horas.

Los acuerdos tomados por el Consejo de Dirección se informarán a los miembros del Consejo de Gobierno con independencia de que con posterioridad se difundan en todo o en parte a la comunidad universitaria.

### *Artículo 15. Medios electrónicos*

El Consejo de Gobierno podrá realizar la convocatoria y poner a disposición de los miembros la documentación por medios electrónicos. A tales efectos utilizará el correo electrónico facilitado por la Universidad como medio de comunicación y se pondrán a disposición de sus miembros los espacios virtuales necesarios para preparar y enviar la documentación de las sesiones.

También por los mismos medios se podrá constituir, deliberar votar y adoptar acuerdos. Las sesiones podrán llevarse a cabo por medios electrónicos de forma síncrona o asíncrona, en sesiones virtuales o mixtas y se pedirá la identificación de los miembros mediante firma electrónica cuando sea necesario para garantizar la autenticidad e integridad de las transacciones.

Cuando se utilicen medios electrónicos podrá acordarse que las sesiones del Consejo de Gobierno sean grabadas y retransmitidas, siempre respetando los datos personales y la intimidad de las personas.

### *Disposición adicional*

A los órganos colegiados de la Universidad previstos por las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad y a los otros órganos que puedan crearse se les aplicará por analogía el contenido de este reglamento. No obstante, los plazos de convocatoria se reducirán a 48 horas, y en la confección, comunicación y seguimiento del orden del día se dispondrá de flexibilidad máxima.

### *Disposición final*

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UOC.